



**RESOLUCIÓN de 18 de Junio de 2009 del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se convocan las ayudas para programas de difusión y desarrollo del Teatro y del Circo y de comunicación teatral y circense en 2009.**

(BOE nº 159, 2 Julio 2009)

**Primera. Finalidad, objeto y ámbito de aplicación.**

Objeto y Finalidad: ayudas al teatro y al circo en régimen de concurrencia competitiva, con el objetivo de preservar el patrimonio cultural teatral y circense y difundirlo en el ámbito del territorio del Estado y fuera de sus fronteras, favoreciendo especialmente la comunicación entre las distintas Comunidades Autónomas, la igualdad de todos los ciudadanos en el acceso a los bienes culturales y la creación y consolidación de nuevos públicos.

La concesión de estas ayudas reguladas es incompatible con la percepción, para los mismos proyectos, de subvenciones nominativas del INAEM y de ayudas reintegrables o reembolsables.

**Segunda. Beneficiarios.**

Personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales de Estados de la Unión Europea y demás Estados asociados al Espacio Económico Europeo y que cumplan los requisitos establecidos en esta resolución para cada modalidad de ayuda, sin perjuicio de lo establecido para la modalidad B3 (empresas privadas y entidades sin fines de lucro con domicilio social en España o en cualquier país extranjero, con excepción de los considerados paraísos fiscales).

Asimismo, podrán solicitar ayuda las personas y entidades indicadas en el apartado Segundo.2 de la Orden CUL/4411/2004, de 29 de diciembre de 2004 (Boletín Oficial del Estado de 8 de enero de 2005).

*a) Los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamenten la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del beneficiario, en el supuesto de que éste tenga la condición de persona jurídica.*

*b) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o que se encuentren en la situación que motiva la concesión.*

No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), ni las agrupaciones previstas en el apartado Segundo.2 b) de la Orden de 29 de diciembre de 2004 cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de los miembros.

En todo caso, los solicitantes presentarán una declaración responsable de no hallarse incurso en estas circunstancias

### **Tercera. Modalidades de ayuda y requisitos para participar en cada una de ellas.**

#### **MODALIDADES:**

##### ***A. Programa de difusión del teatro en el ámbito nacional.***

- A1. Apoyo a las giras por el territorio nacional.
- A2. Apoyo a la programación y actividades de salas privadas de teatro.
- A3. Concertaciones bienales.

##### ***B. Programa de difusión del teatro en el ámbito internacional.***

- B1. Apoyo a las giras por el extranjero.
- B2. Apoyo a las producciones en el extranjero.
- B3. Apoyo a festivales teatrales extranjeros para la participación de compañías y artistas españoles.

##### ***C. Programa de difusión y desarrollo técnico del circo.***

- C1. Apoyo a las giras por el territorio nacional.
- C2. Apoyo a las giras por el extranjero.
- C3. Ayudas para infraestructura móvil circense.

##### ***D. Programa de apoyo a la comunicación teatral y circense.***

- D1. Ayudas a la realización de festivales, muestras, ferias y otras actividades teatrales.
- D2. Ayudas a la realización de festivales, muestras, ferias y otras actividades circenses.
- D3. Ayudas a las publicaciones teatrales y circenses.

#### **REQUISITOS:**

##### ***A. Programa de difusión del teatro en el ámbito nacional.***

##### **A1. Apoyo a las giras por el territorio nacional.**

Podrán acogerse a esta modalidad las empresas teatrales privadas que presenten un proyecto de gira de ámbito nacional que cumpla los siguientes requisitos:

1. Constar de 15 funciones.
2. Extenderse al menos por 3 Comunidades Autónomas.
3. Realizar un mínimo de 6 funciones fuera de la Comunidad Autónoma donde el solicitante tenga su domicilio social.

Cuando la obra sea representada únicamente en una de las lenguas oficiales distintas del castellano, cuando el solicitante proceda de Illes Balears, Canarias, Ceuta o Melilla, o cuando la obra esté destinada específicamente al público infantil y juvenil, no será indispensable el cumplimiento de los requisitos 2 y 3 anteriores, pero se valorará positivamente su realización.

Se aceptarán proyectos de gira de obras a estrenar hasta el 31 de diciembre de 2009, así como las estrenadas en años anteriores, salvo las que hayan sido objeto de ayuda a la gira por parte de este Organismo en las convocatorias correspondientes al periodo 2006-2008.

Se presentará una solicitud por cada obra, y la actividad subvencionada en esta modalidad será la realización de funciones posteriores al estreno de la obra, siempre dentro del periodo subvencionado. De los gastos previos al estreno incluidos en el periodo subvencionado sólo se admitirán los de publicidad y derechos de autor.

## **A2. Apoyo a la programación y actividades de salas privadas de teatro.**

Podrán optar a esta modalidad las empresas privadas gestoras de salas de teatro que presenten un proyecto de programación para el periodo subvencionado, que deberá tener relevancia o ámbito nacional o internacional.

El proyecto podrá incluir la organización por la empresa gestora de la sala de festivales, muestras o actividades formativas que tengan ámbito, relevancia o difusión nacional o internacional.

En todo caso deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Que un mínimo del 30 por ciento del total de espectáculos programados correspondan a compañías o artistas extranjeros o que procedan de otras Comunidades o Ciudades Autónomas.
- Que la sala tenga un aforo igual o inferior a 400 localidades.
- Que se acredite la disponibilidad del local mediante fotocopia compulsada de la escritura de propiedad, contrato de alquiler, convenio de cesión de uso u otros documentos probatorios.

## **A3. Concertaciones bienales.**

Podrán acogerse a esta modalidad las empresas teatrales privadas que presenten un proyecto bienal consistente en una programación de 50 funciones para el periodo subvencionado, en el territorio nacional, de producciones propias que hayan sido estrenadas entre los años 2006 y 2009, de las que al menos 12 corresponderán a una obra de producción propia estrenada en el año 2009.

Además, se deberá girar con los espectáculos proyectados por al menos 3 Comunidades Autónomas, y como mínimo 20 de las 50 funciones deberán tener lugar fuera de la Comunidad o

Ciudad Autónoma donde el solicitante tenga su domicilio social. Cuando todas las obras estén destinadas específicamente al público infantil y juvenil, el número mínimo de funciones fuera de la Comunidad o Ciudad Autónoma propia será de 10.

La actividad subvencionada en esta modalidad será la realización de funciones posteriores al estreno de la obra u obras proyectadas, siempre dentro del periodo subvencionado. De los gastos previos al estreno o estrenos, incluidos en el periodo subvencionado, sólo se admitirán los de publicidad y derechos de autor.

La ayuda concedida estará dirigida únicamente a las actividades realizadas en el periodo subvencionado por esta convocatoria. Su concesión no supondrá compromiso de gasto para el INAEM en la siguiente convocatoria. La concesión de ayuda en el segundo periodo de concertación dependerá de la normativa aplicable en ese momento, de la existencia de crédito presupuestario suficiente y de la selección o no del proyecto de continuidad, que deberá presentarse por el interesado para participar en el proceso de concurrencia que se abra al efecto.

Por último, la concesión de ayuda a concertaciones bienales será incompatible con la concesión de ayudas en la modalidad A1 anteriormente descrita.

En las modalidades A1 y A3 de este programa, cuando las obras no pertenezcan al dominio público, será necesario acreditar que se cuenta con la autorización del autor o de su representante legal.

## ***B. Programa de difusión del teatro en el ámbito internacional.***

### **B1. Giras por el extranjero.**

Podrán concurrir en esta modalidad las empresas teatrales privadas que acrediten documentalmente su contratación o invitación para realizar funciones en el extranjero o participar en festivales, ferias, certámenes u otras actividades teatrales en el extranjero. Se presentará un único proyecto por solicitante, aunque la gira incluya varias obras. Las ayudas se destinarán a financiar los gastos de gira en el extranjero que directamente corran a cargo del solicitante, nunca los costes de producción previos al estreno de la obra.

### **B2. Producciones en el extranjero.**

Podrán acogerse a esta modalidad las empresas teatrales privadas y entidades sin fines de lucro que presenten un proyecto de producción en el extranjero de un espectáculo teatral de autor español o en el que una parte significativa del equipo artístico responsable sea de nacionalidad española. Se presentará una solicitud por cada obra proyectada, y la ayuda se destinará exclusivamente a financiar los gastos de producción realizados en el extranjero.

*En las dos modalidades anteriores, cuando las obras no pertenezcan al dominio público, será necesario acreditar que se cuenta con la autorización del autor o de su representante legal.*

### **B3. Apoyo a festivales teatrales en el extranjero para la participación de compañías y artistas españoles.**

Podrán optar a esta modalidad empresas privadas y entidades sin fines de lucro con domicilio social en España o en cualquier país extranjero, con excepción de los considerados paraísos fiscales –señalados en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio–, que organicen festivales internacionales en cuya programación se incluyan espectáculos de compañías y artistas teatrales españoles. La ayuda se destinará a la financiación de los gastos del festival generados por dicha programación española.

#### ***C. Programa de difusión y de desarrollo técnico del circo.***

##### **C1. Apoyo a las giras por el territorio nacional.**

Podrán participar en esta modalidad empresas circenses privadas que presenten un proyecto de gira que comprenda 15 funciones y se extienda al menos por 2 Comunidades o Ciudades Autónomas. Este último requisito no será exigible cuando el espectáculo sea representado en una de las lenguas oficiales distintas del castellano o el solicitante proceda de Illes Balears, Canarias, Ceuta o Melilla, aunque se valorará positivamente su realización.

##### **C2. Apoyo a las giras por el extranjero.**

Podrán participar en esta modalidad de ayuda las empresas circenses privadas que cuenten con invitación previa de los organizadores de muestras circenses o actividades similares realizadas en el extranjero, o proyecten una gira por el extranjero acreditada mediante invitación o contrato. Las ayudas se destinarán a financiar los gastos de gira en el extranjero que directamente corran a cargo del solicitante, nunca los costes de producción previos al estreno del espectáculo.

##### **C3. Ayudas para infraestructura móvil circense.**

Podrán solicitarlas las empresas circenses privadas, para la dotación de infraestructura técnica móvil y equipamiento escénico y/o la adquisición, renovación o mejora de materiales e instalaciones circenses móviles.

#### ***D. Programa de apoyo a la comunicación teatral y circense.***

##### **D1. Ayudas a la realización de festivales, muestras, ferias y otras actividades teatrales.**

Podrán concurrir en esta modalidad corporaciones locales y entidades sin fines de lucro organizadoras de festivales, muestras, ferias, jornadas o actividades formativas de carácter teatral que se celebren en España y tengan ámbito, relevancia o difusión nacional o

internacional. A tal fin, el proyecto presentado deberá contar con la presencia de compañías o participantes internacionales y/o procedentes de otras Comunidades o Ciudades autónomas.

## **D2. Ayudas a la realización de festivales, muestras, ferias y otras actividades circenses.**

Podrán participar en esta modalidad las empresas circenses privadas, corporaciones locales y entidades sin fines de lucro que presenten proyectos de festivales, ferias, muestras, jornadas o actividades formativas de carácter circense que tengan ámbito, relevancia o difusión nacional o internacional.

## **D3. Ayudas a las publicaciones teatrales y circenses.**

Podrán concurrir en esta modalidad las entidades sin fines de lucro y empresas privadas que editen libros o publicaciones de carácter teatral o circense que tengan proyección nacional o internacional. Deberá presentarse a tal efecto un plan de edición y distribución de las publicaciones proyectadas.

## **Cuarta. Valoración de los Proyectos.**

Los criterios de valoración para cada una de las modalidades, así como las puntuaciones correspondientes, se hallan en el Anexo V. La valoración máxima de cada proyecto será de 100 puntos.

Criterios de Evaluación:

- Carácter o proyección nacional de la actividad o proyecto, es decir, que procure la máxima cobertura de todo el territorio nacional o que sea representativo del patrimonio cultural español en su conjunto.
- Proyección internacional, o grado de difusión y repercusión que pueda tener en el exterior, favoreciendo el conocimiento del patrimonio cultural español más allá de nuestras fronteras.
- Calidad artística y técnica del proyecto, y que ésta guarde una adecuada proporción con el coste del mismo.
- Contribución a la recuperación, preservación y difusión del patrimonio teatral y circense español.
- Rentabilidad social generada por el proyecto o actividad. Se prestará especial atención a su posible impacto positivo en grupos desfavorecidos o en riesgo de exclusión, como personas discapacitadas, su contribución a la captación de nuevos públicos, desde la infancia a personas mayores, y la contribución del proyecto al reequilibrio territorial de la oferta escénica en España.
- Carácter innovador del proyecto, prestando especial atención al empleo de las nuevas tecnologías de la información como mecanismo de difusión, publicidad, comercialización y grabación de las giras, festivales y representaciones, en su caso, y por otro lado a la creación alternativa y al fomento de las nuevas tendencias.

- Estabilidad, trayectoria y solvencia de los solicitantes, la consistencia e interés cultural de sus proyectos, así como su coherencia con el presupuesto presentado.

#### **Quinta. Determinación de las cuantías.**

Cuantía Máxima Individual según Modalidad:

A1	50.000 Euros
A2	30.000 Euros
A3	125.000 Euros
B1	25.000 Euros
B2	50.000 Euros
B3	100.000 Euros
C1	50.000 Euros
C2	25.000 Euros
C3	25.000 Euros
D1	30.000 Euros
D2	30.000 Euros
D3	50.000 Euros

Sin perjuicio de los límites anteriores, la cuantía concedida se situará entre el 20 y el 40 por ciento del coste total estimado del proyecto, teniendo en cuenta únicamente las partidas de gasto que sean subvencionables en la modalidad correspondiente. El porcentaje concreto será directamente proporcional a la puntuación total obtenida por el proyecto.

En las modalidades B1 y C2, el intervalo de financiación se situará entre el 30 y el 50 por ciento de los gastos de gira en el extranjero. En la modalidad A2, el porcentaje se situará entre el 10 y el 20 por ciento.

En el caso de solicitantes con domicilio social en las Comunidades Autónomas de Canarias e Islas Baleares o en las Ciudades de Ceuta o Melilla, el intervalo de financiación se incrementará en 10 puntos porcentuales, siempre y cuando se cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- Que hayan presentado un proyecto de gira en la modalidad A1, A3 ó C1 que incluya funciones fuera de su Comunidad o Ciudad autónoma.
- Que hayan presentado un proyecto en la modalidad A2, D1 ó D2 con presencia de empresas, compañías o participantes procedentes de otras Comunidades o Ciudades autónomas.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, y de concederse la ayuda solicitada, será preciso acreditar documentalmente antes del 1 de noviembre de 2009 que se cuenta con invitación o compromisos de actuación en las Comunidades o Ciudades autónomas mencionadas.

## **Sexta. Solicitudes.**

Solicitudes: Anexo I de esta resolución, acompañado de los restantes Anexos, todos ellos fechados y firmados:

Anexo II: (el correspondiente a la modalidad solicitada): Descripción del proyecto y datos necesarios para la valoración del mismo, junto con la documentación acreditativa, en su caso, de los datos declarados.

Anexo III: Declaraciones exigidas en esta convocatoria, incluyendo la de otras ayudas, subvenciones o patrocinios obtenidos o solicitados para financiar el proyecto.

Anexo IV: Presupuesto del proyecto.

Documentación Adicional:

- 1) Si el solicitante es persona física, fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o documento equivalente.
- 2) En caso de personas jurídicas, fotocopia compulsada del Código de Identificación Fiscal o documento equivalente en su país de origen.
- 3) Original o fotocopia compulsada de las escrituras de constitución y estatutos registrados de la asociación, fundación o sociedad, junto con la documentación acreditativa del poder de representación legal de quien firma la solicitud. En todos los casos deberá quedar acreditada la vinculación entre el objeto social de la entidad solicitante y el proyecto artístico objeto de la ayuda.
- 4) Currículum vitae, cuando el solicitante sea persona física, o memoria de actividades de la entidad si es persona jurídica, en los que se refleje su actividad profesional en el campo teatral o circense. No serán exigibles estos documentos cuando quien solicita la ayuda hubiera obtenido otra para actividades teatrales o circenses a través del INAEM en el año inmediatamente anterior.
- 5) Certificado de carácter positivo, a efectos de subvenciones, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con el que se acredite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Las sociedades civiles y comunidades de bienes deberán presentar, además del certificado correspondiente a la propia entidad, los certificados de cumplimiento de las obligaciones tributarias de cada uno de sus miembros.  
En caso de presentación telemática de la solicitud, la misma conllevará la autorización al órgano gestor para recabar de forma directa el certificado a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En los restantes supuestos, el solicitante podrá autorizar expresamente al órgano gestor para que recabe de oficio el certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, mediante declaración al efecto contenida en el Anexo III de la solicitud.
- 6) Acreditación de estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social.
- 7) Las administraciones públicas, así como los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas, podrán presentar declaración responsable que sustituya a los certificados de Hacienda y Seguridad Social.
- 8) Los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español, deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

9) En el caso de las personas y entidades indicadas en el apartado Segundo.2 de la Orden de 29 de diciembre de 2004, deberá acreditarse con poder bastante la asociación con el beneficiario o la agrupación de personas. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, deberán acreditarse también los compromisos de ejecución asumidos por cada uno de los miembros de la agrupación, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios, por lo que todos ellos deberán aportar la documentación señalada en los puntos anteriores. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para asumir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.

10) Documentación adicional exigida por esta convocatoria.

Mediante la declaración responsable contenida en el modelo de solicitud, la presentación de los documentos descritos en los apartados 3, 5, 6 y 8 podrá posponerse al momento en que se notifique la propuesta de resolución provisional.

No será necesario aportar los documentos exigidos cuando los mismos ya estuvieran en poder del INAEM, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

#### **Sexta. Lugar y Plazo de presentación de las Solicitudes.**

Presentación de Solicitudes:

- En los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas o en las dependencias centrales del INAEM (Plaza del Rey, 1, 28004, Madrid), sin perjuicio de lo establecido en el Art. 38.4 de la LRJ-PAC.
- Telemáticamente: con Certificado Digital, a través de la Oficina Virtual, [www.mcu.es/registro](http://www.mcu.es/registro).

Plazo: 20 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación.

Subsanación de Solicitudes: 10 días hábiles.

#### **Séptima. Evaluación de las Solicitudes y propuesta de Resolución.**

La Subdirección General de Teatro actuará como órgano instructor del procedimiento, correspondiéndole realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

En particular, tendrá atribuidas específicamente las siguientes funciones:

1. Examinar las solicitudes y documentación presentada.
2. Valorar las solicitudes conforme a los criterios que se establecen en la convocatoria.
3. Formular la propuesta de resolución provisional y definitiva.

#### **Octava. Resolución.**

El Director General del INAEM aprobará la resolución de concesión, que deberá dictarse y notificarse en el plazo de SEIS MESES desde la publicación de la presente convocatoria.

La resolución será motivada y contendrá los beneficiarios, la cuantía de las ayudas y una desestimación expresa del resto de las solicitudes.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión de ayudas sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que las solicitudes quedan desestimadas por silencio administrativo.

#### **Novena. Pago.**

Pago: se hará efectivo a partir de la fecha de la resolución de concesión.

#### **Décima. Justificación.**

El plazo de realización de la actividad subvencionada será el comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de enero de 2010, fecha límite de presentación de la cuenta justificativa. En las modalidades A1, A3, B1, B2, C1 y C2 la fecha límite de realización de la actividad y presentación de la cuenta justificativa será el 30 de junio de 2010.

La CUENTA JUSTIFICATIVA contendrá los siguientes documentos:

**1. Memoria de las actividades desarrolladas** en relación con la finalidad para la que fue concedida la ayuda. Dicha memoria debe ir acompañada, obligatoriamente, del material de difusión que evidencie la utilización del logotipo oficial.

La realización de las representaciones exigidas se acreditará mediante certificado de la Sociedad General de Autores de España (SGAE) u organismo que gestione los derechos de autor o, en su defecto, mediante la presentación de los contratos y sus correspondientes facturas o de otros documentos admitidos como prueba en derecho.

**2. Memoria económica justificativa** del coste de las actividades realizadas, con indicación detallada de todos los gastos e ingresos relacionados con el proyecto subvencionado. En los gastos deberá identificarse el acreedor, el documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención del INAEM, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

La memoria económica se acompañará, en su caso, de una explicación de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto presentado y de una indicación de los criterios de reparto de los costes indirectos.

**3. Originales y fotocopias numeradas de los documentos necesarios para acreditar todos los gastos realizados para el desarrollo de la actividad.**

**4. Acreditación del pago de los documentos de gasto aportados para la justificación.**

La aportación de originales y fotocopias de los documentos de gasto, así como de la acreditación de su pago, no será necesaria para subvenciones por importe inferior a 60.000 euros, en cuyo caso podrá optarse por la cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del RLG. Mediante la técnica de muestreo aleatorio simple el órgano concedente requerirá a los beneficiarios los justificantes que estime oportunos a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. Estos justificantes supondrán, al menos, el 25% de la cantidad subvencionada.

**5. Declaración comunicando recursos e ingresos y la concesión o no de otras subvenciones o aportaciones** de entidades públicas o privadas para el mismo proyecto o actividad, con la indicación expresa de que la suma de dichas cantidades, junto con la ayuda del INAEM, no supera el coste de la actividad realizada. Además, deberán incluirse aquellas ayudas obtenidas que no se declararon en el momento de la solicitud.

**6. Carta de pago o documento justificativo del reintegro en el caso de remanentes no aplicados y de sus intereses.**

**7. De las publicaciones para las que se haya obtenido subvención, el INAEM recibirá gratuitamente de cada una de ellas diez ejemplares si son unitarias y cinco si son periódicas.**

*Los miembros de las entidades previstas en el punto Segundo.2 de la Orden de 29 de diciembre de 2004 vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario.*

#### **Undécima. Gastos Subvencionables.**

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en esta convocatoria y en la resolución de concesión o sus posibles modificaciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

No se podrá incluir como gasto subvencionable el IVA.

Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

El total de costes indirectos no podrá superar el 25% del gasto total del proyecto subvencionado, salvo en la modalidad A2, en que dicho máximo será del 50%.

### **Duodécima. Obligaciones de los beneficiarios y reintegro de las subvenciones.**

Obligaciones:

1. Realizar la actividad que fundamenta la ayuda antes de la finalización del plazo de su justificación. La actividad subvencionada será la que figure en el proyecto presentado con la solicitud de ayuda.

Toda incidencia que suponga modificación del objeto, calendario o finalidad del proyecto inicial subvencionado deberá ser autorizada por el Director General del INAEM, siempre que no dañe derechos de terceros, que el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original, que no se produzca una desviación significativa del presupuesto, y que no implique la prolongación de la actividad subvencionada más allá del plazo de realización de la misma establecido en esta resolución.

2. Ajustar la ejecución de la actividad subvencionada al presupuesto presentado. Los desvíos significativos a la baja conllevarán la exigencia de reintegro proporcional de la subvención, conforme al artículo 91.3 del RLGS.

3. Justificar la ayuda concedida en los términos establecidos en esta convocatoria.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a quienes facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

5. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7. Difundir el apoyo recibido mediante la incorporación del logotipo del INAEM, de forma visible, en los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, de modo que permita identificar el origen de la ayuda, respetando su diseño en cuanto a forma, texto y colores. Su visibilidad y relevancia deberán ser análogas a las de otros posibles logotipos. Asimismo, la concesión de la ayuda conlleva la autorización al INAEM para hacer uso no comercial de las posibles grabaciones y fotografías del espectáculo o evento subvencionado.

El INAEM se reserva el derecho a realizar inspecciones sobre una muestra aleatoria de los beneficiarios con el fin de comprobar materialmente la realización de la actividad subvencionada y la adecuada difusión de la ayuda concedida.

Reintegro:

El incumplimiento de las obligaciones señaladas, así como los restantes supuestos establecidos en los artículos 37 de la LGS y 91 a 93 del RLGS, darán lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

En caso de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, siempre que la actividad desarrollada se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

#### **Décimosegunda. Concurrencia de fuentes de financiación.**

Las ayudas reguladas en la presente resolución son compatibles con otras fuentes de financiación, con excepción de las subvenciones nominativas del INAEM y de ayudas reintegrables o reembolsables para los mismos proyectos.

No obstante, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas o patrocinios de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, recursos e ingresos, supere el coste de la actividad desarrollada por el beneficiario.

#### **Decimotercera. Medio de Notificación o Publicación.**

La notificación o publicación de los actos y trámites del procedimiento, en particular la apertura del trámite de audiencia y la resolución de concesión, se hará mediante su inserción en el tablón de anuncios del órgano convocante sito en la sede del Ministerio de Cultura (Plaza del Rey nº 1 de Madrid), así como en la página web del INAEM <http://www.mcu.es/artesEscenicas/index.html>, en la fecha siguiente a la de su aprobación por el órgano competente.

#### **Decimocuarta. Responsabilidad y Régimen Sancionador.**

Título IV de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Así como lo dispuesto en el Título IX de la LRJ-PAC y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

#### **Decimoquinta. Normativa aplicable y posibilidad de recurso.**

La presente convocatoria se registrará, con carácter general, por lo dispuesto en la LGS, el RLGS, la Orden de 29 de diciembre de 2004 y, supletoriamente, en la LRJ-PAC y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la LJCA, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley.

Asimismo, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de UN MES y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJ-PAC. La presentación del mencionado recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la LRJ-PAC, a través de la oficina virtual –Registro Telemático- del Ministerio de Cultura (<http://www.mcu.es/registro>), siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

**Decimosexta. Entrada en Vigor.**

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.